



LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE BUENA VISTA CAPITAL DEPARTAMENTAL DE LA JIPI JAPA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Buena Vista, Capital de la Provincia de Ichilo en el Departamento de Santa Cruz está situado sobre una colina con Vista al Coloso Parque Nacional Amboró, con una altitud de 400 msnm que le da clima templado. Fue fundada un 26 de noviembre de 1694 como “Misión Jesuítica de los Santos Desposorios de José y María” ubicada en una Colina.

Buena Vista fue declarada, por el entonces Congreso Nacional de Bolivia Mediante Ley N° 3952, del 22 de octubre del 2008 “Zona Prioritaria de Desarrollo Turístico”.

Gracias a su naturaleza tropical, caracterizada por tener un paisaje maravilloso abrazado por la exuberante naturaleza de flora y fauna se constituye en un circuito turístico de esta región convirtiéndola en un lugar ideal para el descanso.

El aprovechamiento de los atractivos turísticos de Buena Vista, implica una gran demanda de sus artesanías, es así que Buena Vista tiene un calendario de festividades y eventos donde se exponen los trabajos artesanales, entre las que se destacan las derivadas de la Palmera Jipi Japa.

La *Carludovica palmata* o paja toquillo más conocida como Jipi Japa, es utilizada por los artesanos de Buena Vista para la confección de sombreros, bolsones, carteras, manillas y otros; toda vez que la Jipi Japa es una hierba perenne dócil para tejer, cuya artesanía la conocen de mucho tiempo, habiendo pasado el conocimiento de generación en generación.

Las mujeres son las más involucradas en esta actividad en la actualidad aunque los varones también participan en la recolección y tejido. Originalmente la tejeduría era actividad de los hombres pero con el declive de la demanda por la variación de la moda la actividad se convirtió en labor femenina, convirtiéndose en la actividad artesanal que mayores ingresos les reporta a las familias de Buena Vista.

En lo que respecta al análisis técnico que fundamenta la declaratoria como Capital Departamental de la Jipi Japa, la Secretaría de Desarrollo Productivo del Ejecutivo Departamental, mediante el cite CI DIR./SEDACRUZ N° 418/2016, ha informado que la palma del jipi japa (*Cardulovica palmata*), tiene presencia exclusiva hasta el momento solo en el municipio de Buena Vista, no habiéndose reportado presencia de esta especie en otros municipios, siendo la actividad artesanal muy importante en esta zona.

Informa además que a nivel municipal se promueve la actividad artesanal del tejido de la jipi japa en seis ferias artesanales productivas a lo largo de cada año; promoviendo a su vez locales de exposición permanente para la comercialización de las artesanías producidas con esta palma. Existen a la fecha 2 asociaciones formalmente establecidas que agrupan a 55 familias de diferentes comunidades del Municipio Buena Vista que tienen a esta actividad como una fuente de ingresos económicos, razón por la cual existen criterios técnicos suficientes para declarar a Buena Vista Capital Departamental de la Jipi Japa.



Referente al marco normativo que sustenta la presente Ley, se tiene a la Constitución Política del Estado, que en su artículo 9, numeral 6, manifiesta que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley la de “Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”.

Asimismo la citada Ley Fundamental en su artículo 405, establece que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria

La misma norma constitucional en su artículo 406, numeral I, manifiesta que el Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

De manera específica la nombrada Constitución Política del Estado, en su artículo 300 párrafo I numerales 2), 24) y 31) detalla las competencias exclusivas que los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen en su jurisdicción, siendo estas:

- 2)** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- 24)** Comercio, Industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental.
- 31)** La promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario;

En mérito a lo anteriormente expuesto y conforme a la normativa jurídica vigente, corresponde la sanción de la presente Ley Departamental, que declara al Municipio de Buena Vista como Capital Departamental de la Jipi Japa, instituyendo la realización de una Feria Departamental para incentivar su producción.



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 130
LEY DEPARTAMENTAL DE 01 DE FEBRERO DE 2017**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA AL MUNICIPIO DE BUENA VISTA
CAPITAL DEPARTAMENTAL DE LA JIPI JAPA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto Declarar al Municipio de Buena Vista como “**Capital Departamental de la Jipi Japa**”, considerando la elevada y variada producción artesanal que elaboran sus pobladores mediante el aprovechamiento de esta palmera.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- El marco competencial de la presente Ley está establecido en la Constitución Política del Estado, en el Artículo 300, Parágrafo I, Numerales 2), 24) y 31), referidas a competencias exclusivas en la planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción; comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental; y la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

ARTÍCULO 3 (FINALIDAD).- La presente ley tiene por finalidad incentivar la producción artesanal derivada de la Palmera de la Jipi Japa, además de reconocer y promover el aprovechamiento sostenible de la misma.

ARTÍCULO 4 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
DECLARATORIA**

ARTÍCULO 5 (DECLARACION DE CAPITAL).- Se declara al Municipio de Buena Vista de la provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, como “**Capital Departamental de la Jipi Japa (Carludovica palmata)**”, por ser el máximo exponente a nivel departamental en el cual se produce y se confecciona gran variedad de productos artesanales elaborados con esta palmera.

ARTÍCULO 6 (FERIA DEPARTAMENTAL DE LA JIPI JAPA).- Con la finalidad de promocionar la actividad artesanal en el Municipio de Buena Vista, se realizará cada año en su mes



aniversario (noviembre), la Feria Departamental de la Jipi Japa; cuya programación y planificación estará a cargo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista y organizaciones de artesanos dedicados a esta actividad.

ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO).- El financiamiento relacionado con el objetivo de la presente ley, se realizará de acuerdo a programas y proyectos previstos en el Plan Operativo Anual y Presupuesto Institucional; pudiendo el Ejecutivo Departamental gestionar la obtención de recursos adicionales, fondos concurrentes y de la cooperación externa.

ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN).- Para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Departamental, a través de las instancias correspondientes, deberá coordinar con las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista y otras entidades públicas y privadas relacionadas a esta temática.

ARTÍCULO 9 (DIFUSIÓN).- Es responsabilidad de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano, difundir la realización de la Feria Departamental de la Jipi Japa a través de la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; coordinando a su vez con el Gobierno Autónomo Municipal de Buena Vista, la difusión de la realización de esta Feria en su jurisdicción municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

SEGUNDA (ABROGATORIA Y DEROGATORIA).- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguiente.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintiséis días del mes de enero del dos mil diecisiete.

FDO. JUAN MARCO MEJÍA MÉNDEZ, Hugo Antonio Salmón Rivero.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los un días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA